

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **7034410**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 7034410, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: EL REGISTRO DE NEGOCIOS O EMPRESAS (PERSONAS FÍSICAS O MORALES) QUE SU GIRO O ACTIVIDAD SEA LA DE LAVAR ROPA (LAVANDERIAS), QUE OPERARON DURANTE EL AÑO 2009 A LA FECHA. DE LO ANTERIOR, NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y REPRESENTANTE LEGAL.”**

**SEGUNDO.-** Mediante resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Maestro José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, determinó sustancialmente lo siguiente:

### “CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES**



1

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

EMPADRONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O INICIEN SUS ACTIVIDADES Y EXPEDIRLES LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN EL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF.184/10, PROPORCIONÓ EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDEN AL GIRO DE LAVANDERÍAS DEL AÑO 2009 AL 2010, QUE RELACIONAN EL FOLIO DE LA LICENCIA, EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LA DIRECCIÓN Y EL GIRO CORRESPONDIENTE;.....

#### RESUELVE

CON BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS,.... SE DISPONE; PRIMERO: ENTRÉGUESE AL CIUDADANO [REDACTED] LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDEN AL GIRO DE LAVANDERÍAS DEL AÑO 2009 AL 2010, QUE RELACIONAN EL FOLIO DE LA LICENCIA, EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LA DIRECCIÓN Y EL GIRO CORRESPONDIENTE; SEGUNDO: LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SE PROPORCIONARÁ EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA SAI, CONFORME FUE SOLICITADO Y SE ENTREGARÁ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL,.....; TERCERO: CON BASE AL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.

EXPEDIENTE: 169/2010.

CONSIDERANDO TERCERO, Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD..., DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN REQUERIDA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TELEFÓNICO Y EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDEN AL GIRO DE LAVANDERÍAS DEL AÑO 2009 AL 2010, EN VIRTUD QUE,... NO CONSTITUYEN DOCUMENTOS EXIGIBLES, QUE CONSTEN COMO REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TALES PERMISOS....MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.”

TERCERO.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CORRECTA EN CUANTO A LOS DATOS QUE SE SOLICITARON, SIN EMBARGO ESTÁ INCOMPLETA, YA QUE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA HAY POR LO MENOS 5 VECES MÁS LO RELACIONADO, EN EL ARCHIVO PDF QUE PROPORCIONARON TAN SOLO APARECEN 61 LAVANDERÍAS LO CUAL ES ILÓGICO, POR LO CUAL SOLICITO SEA ENTREGADO EL ARCHIVO DE MANERA COMPLETA.”

CUARTO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintidós del propio mes y año, procesado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), a través del cual interpuso Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; finalmente, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2082/2010 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión referido en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** En fecha seis de diciembre de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Maestro, José Gustavo Arjona Canto, rindió Informe Justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, anexando las constancias respectivas, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“....., COMPAREZCO EN TIEMPO Y FORMA PARA RENDIR EL SIGUIENTE: - - - - INFORME JUSTIFICADO..... SEGUNDO.-...., Y COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] (SIC), CONSISTENTE EN: LAS LICENCIAS QUE CORRESPONDEN AL GIRO DE LAVANDERÍAS DEL AÑO 2009 AL 2010, QUE RELACIONAN EL FOLIO DE LA LICENCIA, EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LA DIRECCIÓN Y EL GIRO CORRESPONDIENTE, ASPECTO QUE SE ACREDITA TANTO CON LA NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO CON LA**



4

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.

EXPEDIENTE: 169/2010.

RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

....

QUINTO.- EL AHORA RECURRENTE..., AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ COMO ACTO IMPUGNADO QUE: "...". DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA Y ES EVIDENTE, QUE LO MANIFESTADO POR EL C. [REDACTED] (SIC), ES AMBIGUO Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, YA QUE EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD ÚNICAMENTE SE BASÓ EN UNA SUPOSICIÓN, SIN SEÑALAR O APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ACREDITEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ MEDIANTE FOLIO 7034410, FUERA INCOMPLETA,....ESTA UNIDAD..., ENCAMINÓ SUS GESTIONES ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, .... YA QUE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA....., .. ES LA ÚNICA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE TIENE IDENTIFICADO UN ARCHIVO DENOMINADO: "PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, QUE TIENE REGISTRADO E INTEGRADO LOS DISTINTOS GIROS OTORGADAS (SIC) A DIVERSOS NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ENTRE LOS QUE SE IDENTIFICÓ EL RELATIVO AL GIROS (SIC) DE LAVANDERÍA,...."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil diez, se tuvo por presentado al Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/059/2010 de fecha seis del propio mes y año, mediante el cual rindió Informe Justificado en el que si bien omitió manifestar expresamente la existencia del acto reclamado, lo cierto es, que al no encauzar sus razonamientos en negar la emisión de una resolución recaída a la solicitud de acceso 7034410, y en virtud de que de la lectura integral del informe justificado y de la relación sucinta de los hechos, se observó la existencia de la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, dictada por la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.

EXPEDIENTE: 169/2010.

recurrida, se consideró que ésta conforma el acto reclamado; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes cuáles serían los días inhábiles para el Instituto que suspenderían los plazos y términos relativos al recurso de inconformidad sustanciado por la Secretaría Ejecutiva.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2202/2010 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** En fecha siete de enero de dos mil once, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/072/2010 de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado mediante el cual rindió sus alegatos; asimismo, toda vez que el particular no rindió los suyos, se declaró precluido su derecho; en consecuencia, se dio vista a las partes que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto resolvería el presente recurso de inconformidad.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/72/2011 de fecha trece de enero de dos mil once y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Es cierto el acto reclamado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con residencia en esta ciudad, en virtud de que así se desprende del contenido de su informe justificado y de las constancias que remitiese como justificación al mismo.

**QUINTO.** Del análisis efectuado al escrito inicial presentado por el [REDACTED] se advierte que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, los siguientes contenidos de información:

1. **DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL REGISTRO DE LOS NEGOCIOS O EMPRESAS (PERSONAS FÍSICAS O MORALES), QUE OPERARON DURANTE EL AÑO DOS MIL NUEVE A LA FECHA DE LA SOLICITUD, CUYO GIRO O ACTIVIDAD SEA LA DE LAVAR ROPA (LAVANDERÍAS) QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y DIRECCIÓN DEL NEGOCIO.**
2. **TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL."**

En fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la relación de las licencias que corresponden al giro de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

lavanderías del año dos mil nueve al dos mil diez, que le fuera proporcionado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la citada resolución que a su juicio entregó información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA....**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

.....

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió remitiendo las constancias de ley, de las cuales se advirtió la existencia del mismo, es decir, la resolución de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7034410.

Fijada la litis, en los siguientes considerandos analizaremos el marco jurídico aplicable al caso concreto y posteriormente la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy impetrante.

**SEXTO.** En el presente segmento, procederemos al análisis de la normatividad que regula lo relacionado con licencias de funcionamiento en el Municipio de Mérida, Yucatán, con la finalidad de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que resulta competente en la especie.

Al respecto, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.”**

Por su Parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los ordinales siguientes determina:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

MÉRIDA PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES  
CONCEPTOS:

....

X.- POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS \$  
1'504,976.00

.....”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en sus artículos 28 y 29 de la Sección Novena, inherente a las licencias de funcionamiento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES,  
ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES  
CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR  
CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y  
TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS  
NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO,  
NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE  
ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES  
CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE  
FUNCIONAMIENTO.

.....

ARTÍCULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO  
SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y  
TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA  
DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE  
SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL  
PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE CADA RENOVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTA INFRACCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN REVALIDARLAS DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

.....”

De los numerales previamente citados puede concluirse lo siguiente:

- Que el Municipio de Mérida, Yucatán recibe los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Entre los Derechos que percibe el Municipio se encuentran las Licencias de Funcionamiento, las cuales son expedidas por Dirección antes citada.
- Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

**comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Mérida, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería con el objeto de obtener la licencia de Funcionamiento correspondiente.**

- Los titulares de las licencias de funcionamiento deberán revalidarlas dentro los primero cuatro meses de cada administración municipal.

De lo anterior puede colegirse que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es la autoridad encargada de llevar el padrón de los establecimientos, comercios o negocios que funcionan de forma permanente y que han obtenido su licencia de funcionamiento, entre los cuales pudieran encontrarse aquellos cuyo giro corresponde al de lavanderías; por lo tanto, es inconcuso que la Unidad Administrativa que resulta competente en la especie para detentar la información requerida por el inconforme y por ende para entregarla o en su caso informar los motivos de inexistencia, es la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**SÉPTIMO.** En autos consta que la Unidad de Acceso obligada, a fin de atender la solicitud de acceso 7034410, requirió a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual mediante el oficio DFTM/SCA/DC Of.184/10 de fecha ocho de noviembre del año en curso, remitió el documento que fuera localizado en sus archivos, relativo al contenido de información número 1, consistente en la lista de las licencias que corresponden al giro de lavanderías del periodo dos mil nueve, dos mil diez, las cuales contienen el folio de la licencia, el nombre del contribuyente, la dirección y el giro correspondiente; asimismo, omitió pronunciarse respecto de la información inherente al contenido de información número 2 (teléfono del establecimiento y nombre del representante legal).

Ulteriormente, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la recurrida emitió resolución a través de la cual, por una parte, ordenó la entrega de la información relativa al contenido de información número 1, y por otra, declaró la inexistencia del diverso número 2.

RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MERIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

Ahora, respecto a la información consistente en: **documento que contenga la información relativa al registro de los negocios o empresas (personas físicas o morales) que operaron durante el año dos mil nueve a la fecha de la solicitud, cuyo giro o actividad sea la de lavar ropa (lavanderías) incluyendo el nombre del contribuyente y dirección del negocio**, del análisis efectuado a la constancia antes aludida, se deduce que la recurrida entregó al particular información que **sí corresponde** a la requerida, toda vez que dicho documento contiene el número de folio de las licencias, el nombre de los contribuyentes, domicilio de los establecimientos, el giro correspondiente a "Lavanderías" y atañen al periodo comprendido del año de dos mil nueve al dos mil diez, aunado a que fue localizado en los archivos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede resultó competente, por ser quien empadrona, emite y lleva el registro de las licencias de funcionamiento que son expedidas a las personas físicas o morales; **en consecuencia, se considera que la información entregada corresponde a la requerida por el ciudadano y satisface su interés.**

**En merito de lo anterior, se considera procedente la conducta desplegada por la autoridad en cuanto al contenido de información previamente estudiado.**

Por otra parte, en lo que atañe al contenido de información **número 2**, pese a que el particular no manifestó expresamente en su escrito de inconformidad su disenso con la negativa de entrega por parte de la autoridad compelida, en cuanto al contenido que nos ocupa, lo cierto es, que al haber señalado como acto impugnado la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, la suscrita acorde a la atribución que le confiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, suplirá la deficiencia de la queja estudiando en su integridad las conductas desplegadas por la recurrida en la determinación en comento, recaídas a cada uno de los contenidos de información que le conforman; aunado a que de conformidad con el numeral en cita, no es requisito para la procedencia del medio de impugnación intentado, señalar los agravios causados por la autoridad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.

EXPEDIENTE: 169/2010.

Al respecto, se advierte que la recurrida en su determinación, declaró su inexistencia arguyendo que los datos relativos al teléfono del establecimiento y nombre del representante legal, no son necesarios para la tramitación de la licencia de funcionamiento.

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto se considera que la Unidad de Acceso recurrida no siguió el procedimiento antes aludido, toda vez que si bien requirió a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, en otras palabras, instó la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia del contenido de información número 2 y finalmente le notificó al particular, lo cierto es, que la Dirección en comento no efectuó

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

pronunciamiento alguno sobre la inexistencia de dicha información, por ende, la declaración de inexistencia de la información pronunciada por la Unidad de Acceso recurrida en su resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, no resulta procedente, ya que los razonamientos expuestos en dicha determinación no fueron esbozados por la Unidad Administrativa competente; por ello dejó en estado de indefensión al particular, y coartó su derecho de acceso a la información, causándole incertidumbre.

Así las cosas, conviene aclarar que si bien de conformidad a los artículos 37, fracción III y 40, tercer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es la Unidad de Acceso quien debe emitir resolución fundada y motivada mediante la cual declare la inexistencia de la información, lo cierto es, que para el ejercicio de esa atribución necesita enterarse de los motivos y circunstancias que por su competencia, funciones o cercanía a la información, la Unidad Administrativa competente le puede proporcionar, dando así la oportunidad de razonamiento y evaluación que debe realizar la recurrida antes de emitir resolución, para determinar si tales motivos son suficientes, o en su defecto deberá ordenar una nueva búsqueda para esclarecer con precisión, congruencia y suficiencia al ciudadano todas las circunstancias y condiciones que sirvieron de base a la autoridad para declarar la inexistencia de la información.

De lo antes dicho se infiere, que la Unidad de Acceso en los supuestos de inexistencia sólo podrá requerir a la Unidad Administrativa para efectos de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada cuando considere que las observaciones realizadas por ésta no son suficientes para declarar su inexistencia. Una vez hecho lo anterior, si ésta persistiere pero las circunstancias expuestas fueran satisfactorias, la Unidad de Acceso emitirá resolución mediante la cual declarará la inexistencia de la información con base a los motivos expresados por la Unidad Administrativa. **Cabe aclarar que en los casos de inexistencia la Unidad de Acceso necesariamente en su resolución deberá fundar y motivar con base a las circunstancias expuestas por la Unidad Administrativa, pues es ésta quien tiene pleno conocimiento de las mismas, salvo que por disposición expresa o por hechos notorios resulten desvirtuadas dichas razones.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

Finalmente, se considera que la Unidad de Acceso obligada, en cuanto al contenido número 2 (teléfono del establecimiento y nombre del representante legal), no atendió debidamente el derecho de acceso a la información del ciudadano, toda vez que la Unidad Administrativa competente omitió pronunciarse al respecto, impidiendo así determinar la inexistencia aludida por la recurrida en su resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez; en consecuencia, se razona que la determinación estuvo viciada de origen, ya que la recurrida no garantizó la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

**OCTAVO.-** Consecuentemente, resulta pertinente modificar la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, para los siguientes efectos:

- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin de que ésta realice una nueva búsqueda exhaustiva únicamente en lo que se refiere al contenido de información número 2, relativo al teléfono del establecimiento y nombre del representante legal, y lo remita para su entrega al particular o en su defecto informe los motivos de su inexistencia.
- Modifique la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, a fin de que entregue al particular la información que le hubiere proporcionado la citada Unidad Administrativa o en su caso declare formalmente la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- Notifique al particular el sentido de su determinación.
- Remita a la Secretaría Ejecutiva las constancias que comprueben sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha dieciocho de noviembre de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 169/2010.

dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejedo Cámara, el día veinte de enero de dos mil once. -----

